

ACTA DE PERDIDA DE BUENA PRO Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 09-2025-CS-MDCH-1, cuyo objeto de contratación es SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECANIZADO DE TROCHA DE 01+213 KM (A TODO COSTO) PARA LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADAS EN EL SECTOR DE LLACTANI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PATARIO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

En el Distrito de Challhuahuacho, en la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho provincia de Cotabambas – Apurímac, a los 11 días del mes de abril del año 2025, a las 15:30 horas, el Órgano Encargado de contrataciones:

CPC. JUAN ROJAS MAYTAN

ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES

Que, conforme a la OPINIÓN 038-2024/DTN, La gestión de contratos (perdida de buena pro) se encuentra a cargo del órgano encargado de las contrataciones, por lo que es el mencionado órgano quien realiza el registro respectivo en el SEACE.

PRIMERO: La Entidad convoca el proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 09-2025-CS-MDCH-1 otorgando la buena pro en fecha 12/03/2025 a favor de SERRANO RUIZ LUIS EMILIO.

Datos del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 09-2025-CS-MDCH-1:

Convocatoria	20/02/2025
Otorgamiento de Buena Pro	12/03/2025
Consentimiento de Buena Pro	20/03/2025
Nombre de ganador de la buena pro	SERRANO RUIZ LUIS EMILIO
Monto adjudicado	S/ 68,000.00

Que, SERRANO RUIZ LUIS EMILIO, no presentó documentos para perfeccionamiento de contrato.

Que, al respecto el Reglamento y la Ley de Contrataciones del estado expresa:

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Artículo 136. Obligación de contratar

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere

al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de

Que, debe indicarse que la pérdida automática de la buena pro, tal como su propia nomenclatura lo indica, es una circunstancia que se produce de manera inmediata cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al Postor. Asimismo, de conformidad con el numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, la pérdida automática de la buena pro debe ser publicada en el SEACE, indicando el motivo de dicha pérdida,

Que, el último párrafo del numeral 2.1.2. de la OPINIÓN 038-2024/DTN, expresa, En relación con lo anterior, cabe recordar que la pérdida automática de la buena pro es una circunstancia que se produce durante el trámite para el perfeccionamiento de contrato (justamente, cuando no llega a perfeccionarse por causa imputable al postor), dicha gestión se encuentra a cargo del órgano encargado de las contrataciones, por lo que es el mencionado órgano quien realiza el registro respectivo en el SEACE.

Que, de acuerdo al numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta lo siguiente: "En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda. El postor SERRANO RUIZ LUIS EMILIO, presenta documentos para la firma de contrato de fecha 01 abril del 2025, se solicita la subsanación de documentos presentados para la firma de contrato de fecha 02 de abril del 2025, otorgándole dos días hábiles como máximo para subsanar, el postor responde mediante carta de fecha 07 de abril del 2025 mencionando que la entidad no puede exigir documentación adicional, se elabora el contrato de fecha 08 de abril del 2025, de acuerdo a lo dispuesto en la norma referente a la formalización de contrato, que es un plazo de 2 días hábiles para formalizar el contrato, el órgano encargado de las contrataciones concluye que el postor debió acercarse a firmar el contrato el día 08 de abril del 2025 o el 09 de abril del 2025 el postor no se acercó a firmar contrato en ninguna de las dos fechas, el postor no se apersonó dentro las fechas establecidas para firmar el contrato correspondiente a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 09-2025-CS-MDCH-1. Por lo cual se declara la pérdida de buena pro, esta situación está prevista en el artículo 141.1 del Reglamento de la Ley 30225, que establece un mecanismo ágil para continuar con el proceso. De esta manera, el órgano encargado de contrataciones está obligado a otorgar la Buena Pro a CONSTRUCTURA HILARIO CJURO S.R.L.

SEGUNDO: El caso de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 09-2025-CS-MDCH-1 se encontraba en la etapa de presentación de documentos para la firma de contrato con el Postor SERRANO RUIZ LUIS EMILIO, la negativa de la empresa a formalizar el contrato constituye un incumplimiento al artículo 136.1. por lo que se debe otorgar al siguiente postor para luego formalizar el contrato, para proteger el interés público y garantizar la continuidad del proceso de selección.

TERCERO: PERDIDA DE BUENA PRO

El Órgano Encargado de Contrataciones conforme al artículo 141.3 del Reglamento de la Ley 30225 y a la OPINIÓN 038-2024/DTN **DECLARA LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO AUTOMÁTICA A SERRANO RUIZ LUIS EMILIO**, cuyo objeto de contratación es SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECANIZADO DE TROCHA DE 01+213 KM (A TODO COSTO) PARA LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADAS EN EL SECTOR DE LLACTANI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PATARIO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

CUARTO: OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

El Órgano Encargado de Contrataciones conforme al artículo 141.3 del Reglamento de la Ley 30225 y a la OPINIÓN 038-2024/DTN OTORGA la **BUENA PRO A CONSTRUCTURA HILARIO CJURO S.R.L.**, con **Ruc N° 20600433823**, por el monto de **S/ 72,000.00** (setenta y dos mil con 00/100 soles).

Asimismo, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requerirá que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin más puntos que tratar; siendo las 16:00 horas del 11 de abril del 2025, se dio por concluido el presente acto, suscribiéndose el acta en señal de conformidad.

.....
CPC. JUAN ROJAS MAYTAN
ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES